

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXIS TOBÓN GUEVARA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-05-008-2023-00570-00

A U T O INTERLOCUTORIO No. 1861

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. **LEONARDY RODRÍGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 186.339 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ALEXIS TOBÓN GUEVARA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ALEXIS TOBÓN GUEVARA**, que actuando por medio de apoderado judicial instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSÁN**, o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, entidad representada

legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA**, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles para tal efecto, copia de la demanda y del auto admisorio. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante, los cuales deberá aportar en un solo PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. Las contestaciones las deberán enviar al correo electrónico del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

QUINTO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia de este proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00570-00

JMM

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, 24 de noviembre de 2023 El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>191</u> de hoy. La secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</p>
--

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904f9c31f9dd0c44869f88525f6c7d329b81190ab680c2b07d406eb5d27ba63**

Documento generado en 23/11/2023 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>